



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210032200

1.- Se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado por esta judicatura¹, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Previo a designar curador, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 a fin de que proceda a dar cumplimiento al numeral 7° del auto admisorio de la demanda, esto es aportando las pruebas de la instalación de la valla, con el propósito de efectuar el registro correspondiente y de contera proceder con la designación del curador ad-litem.

3.- Se agrega a los autos las respuestas vistas en los archivos digitales 018 a 021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 30 de fecha 01/03/2022

¹ 012Registro de emplazados 21- 322